



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 4 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 17 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.C.G.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 99/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada afirma que el 30 de junio de 2007, cuando transitaba por la calle Ignacio de Loyola, tropezó con una tapa de registro que sobresalía del firme de la acera, lo que le produjo heridas leves y la rotura de sus gafas, cuyo valor asciende a 195 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

5. El procedimiento se inicia a través de la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 10 de julio de 2007. La tramitación ha sido correcta, porque se han llevado a cabo los trámites exigidos por la normativa aplicable. El 20 de enero de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio mucho tiempo atrás.

6. Concurren en este caso los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, porque considera sobre la base de la instrucción realizada que concurre el requerido nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

8. En este asunto, el hecho lesivo ha resultado en efecto probado a través de la declaración de un testigo presencial de los hechos que corroboró lo manifestado por la interesada; asimismo, su declaración se confirma por la existencia de la deficiencia referida en la vía pública, tal y como se observa en el reportaje fotográfico aportado. La rotura de sus gafas, además, ha resultado suficientemente demostrada.

El funcionamiento del Servicio no ha sido adecuado, puesto que la vía de titularidad municipal y los elementos que forman parte de la misma, no se hallaban en condiciones de conservación adecuadas para garantizar la seguridad de sus usuarios.

Existe, en fin, la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, sin que concurra concausa, puesto que la deficiencia es difícil de percibir para cualquiera.

9. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos. A la interesada le corresponde la indemnización otorgada, que es de 195 euros, con la que ha mostrado su acuerdo. Asimismo, dicha cuantía se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como afirma correctamente la Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.